

Bogotá D.C., enero de 2024

Señor(a)
ANONIMO
SDQS 2814172022

	
	Radicado N° S-2024-9816
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Fecha: 17-01-2024 - 09:26
	Folios: 1 Anexos: -
	Radicador: LORELYS LEGUIZAMON DUARTE - 1400
	Destino: ANONIMO SDQS 2814172022 EXPEDIENTE 1786-2022
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: CYVNO	

I-2024-4161

ASUNTO: Comunicación archivo investigación disciplinaria.
EXPEDIENTE: 1786-2022.

Cordial saludo;


Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 293 de fecha 28 de marzo de 2022 se profirió archivo definitivo de la investigación disciplinaria que se adelanta en contra de Juan Camilo Vargas Cortes, proveído que se anexa debidamente digitalizado en catorce (14) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;


LORELY LEGUIZAMÓN DUARTE
Oficina Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Profesional Comisionado: Horacio Toledo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO AUTO POR EL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Expediente No.	1786/22
Investigado	FERNANDO CASTAÑO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.735.831
Cargo Desempeñado	Docente
Dependencia	Colegio José Celestino Mutis IED
Conducta	Presunta irregularidad en la gestión de horas extras de un docente
Fecha de los Hechos	Año 2022
Quejoso o Informante	Anónimo
Auto No.	3261
Fecha	21 DIC 2023

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria del expediente 1786/22, de acuerdo con las facultades legales contempladas en los artículos 90, 213 y 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y demás normas concordantes.

2. CUESTIÓN PRELIMINAR

En atención a lo previsto en el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021, que dispone:

“ARTÍCULO 263. ARTÍCULO TRANSITORIO. <Artículo modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.

PARÁGRAFO. <Parágrafo corregido por el artículo 3 del Decreto 1656 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La designación de la primera sala disciplinaria de juzgamiento a que

alude el artículo 17 de esta ley, deberá ser integrada de forma tal que, a su entrada en vigencia, asuma inmediatamente sus competencias. El período de esta primera sala se extenderá hasta el 17 de marzo de 2025, sin perjuicio de su eventual prórroga.” (Subrayado fuera del texto original).

Se ha de tramitar la presente actuación disciplinaria, en lo sucesivo bajo el procedimiento plasmado en la referida Ley, en tanto a la fecha de su entrada en vigencia el 29 de marzo de 2022, no se había notificado pliego de cargos ni se había instalado la audiencia del proceso verbal bajo el régimen de la Ley 734 de 2002, como se verá en los antecedentes procesales, teniendo en cuenta las normas exceptuadas de regir en esta fecha, en concreto el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 7 de la ley 2094 de 2021, que entrará a regir 30 meses después, conservando vigencia el artículo 30 de la Ley 734 de 2002.

3. HECHOS

Mediante radicado I-2022-86498 del 22 de agosto de 2022, el Director Local de Educación de Ciudad Bolívar, remitió queja instaurada por anónimo, en la que se denunció posible irregularidad en la gestión de horas extras de un docente. Concretamente se adujo lo siguiente:

“SOLICITO INFORMACION CON REFERENCIA A LA CONTRATACION DEL DOCENTE FERNANDO CASTAÑO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA 80735831, QUIEN SE ENCUENTRA REALIZANDO MULTIPLES LABORES EN EL COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS DE CIUDAD BOLIVAR, EN CALIDAD DE HORAS EXTRAS, DENTRO DE LAS CUALES SE DESTACAN, CUBRIMIENTO DE HORAS DE DOCENTES (MAS DE 40 AL MES), CONFERENCIAS PARA PADRES DE FAMILIA Y ACCIONES REFERENTES AL PRE ICFES QUE SE DESARROLLA EN LA INSTITUCION CON LOS GRADOS DECIMO Y UNDECIMO, EXCEDIENDO EL NUMERO DE HORAS EXTRAS REGLAMENTARIAS, LAS CUALES AL PARECER ESTAN SIENDO PAGADAS A TRAVES DE TERCEROS. ESTE PROFESOR NO HACE PARTE DE LA CONTRATACION DEL COLEGIO NI DE PLANTA NI PROVISIONAL, CUANDO SE INDAGA POR LA PROCEDENCIA DEL PROFESOR, LA RESPUESTA ES QUE ES UN DOCENTE QUE VIENE A CUBRIR HORAS EXTRAS Y ESTA NOMBRADO EN OTRO COLEGIO. ¿Cómo HACE PARA TRABAJAR EN DOS COLEGIOS SI SE LA PASA TODO EL TIEMPO EN EL MUTIS? ¿ES REALMENTE PROFESOR DE PLANTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION? ¿COMO LE PAGAN TANTO TIEMPO QUE TRABAJA EN EL COLEGIO? ¿POR QUE EL PUEDE CONTRATAR CONFERENCIAS A PADRES DE FAMILIA Y CURSOS DE PRE-ICFES CON LA INSTITUCION? ¿QUIEN ESTA AUTORIZANDO ESTAS CONTRATACIONES Y A TRAVES DE QUE MECANISMOS? ¿ESOS CONTRATOS NO TIENEN VEEDURIA? ¿SE PUEDE FAVORECER A UNA MISMA PERSONA EN TANTAS CONTRATACIONES? LOS PADRES DE FAMILIA NO ESTAMOS DE ACUERDO CON ESTOS MALOS MANEJOS QUE SE ESTAN DANDO EN EL COLEGIO Y SE QUE MUCHOS PROFES NO ESTAN DE ACUERDO CON ESA

Av. El Dorado N° 66 – 63

PBX.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

www.educacionbogota.edu.co

Información.: Línea 195

SITUACION, A LO QUE EL RECTOR Y LAS DIRECTIVAS SOLO RESPONDEN QUE ES UNA DECISION TOMADA Y NO MUESTRAN EXPLICACIONES, NI CUENTAS DE COMO ESOS PROCESOS SE ESTA LLEVANDO A CABO. EN ESE COLEGIO PASAN COSAS MUY RARAS, MANEJOS Y CONTRATACIONES DE LAS QUE NUNCA SE BRINDA UNA EXPLICACION SOLICITAMOS URGENTEMENTE VEEDURIA EN ESE COLEGIO PORQUE AL PARECER SE ESTAN HACIENDO FAVORECIMIENTOS EN LAS CONTRATACIONES Y SUPLANTACION PARA EL COBRO DE HORAS EXTRAS. SON UNAS PERSONAS LAS QUE EJECUTAN EL TIEMPO EN HORAS EXTRAS Y LOS DATOS QUE SE PASAN PARA LOS COBROS SON DE OTROS DOCENTES QUE SE PRESTAN PARA REALIZAR ESAS TRANSACCIONES, MUCHOS MAESTROS TIENEN MIEDO A DENUNCIAR ESTAS SITUACIONES POR MIEDO A REPRESARIAS POR PARTE DE LAS DIRECTIVAS Y QUE SEAN CANCELADAS LAS VACANTES COMO EN EL CASO DE LOS PROFESORES DIANA, YULIETH Y PEDRO QUE PASATON (sic) COMO SI FUERA UNA COSA ADMINISTRATIVA, PERO QUE EN FONDO LO QUE HUBO FUE PERSECUCION EXIGIMOS QUE SE REVISEN TANTAS COSAS QUE PASAN EN ESE COLEGIO Y NADIE DA RESPUESTA, NADIE DICE NADA Y SE SIGUEN DEJANDO PASAR.”

4. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto del 29 de noviembre de 2022, se inició investigación disciplinaria en contra del servidor público Fernando Castaño Uribe (folios 4 y 5). Decisión notificada personalmente el 16 de enero de 2023 (folio 17).

5. MEDIOS DE PRUEBA

5.1. DOCUMENTALES:

5.1.1. Consulta de datos del investigado, realizada en el aplicativo de “planta de personal” de la entidad (folios 8 y 9).

5.1.2. Radicado I-2023-13458 del 27 de enero de 2023, junto con correo electrónico de la misma fecha remitido desde el buzón electrónico cordonez@educacionbogota.gov.co, de la oficina de nómina de la SED, como respuesta al requerimiento del despacho.

6. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 212 de la ley 1952 de 2019, la investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

El análisis que ocupa al despacho en este momento se concreta en establecer si en el presente caso, de conformidad con la actuación desarrollada a partir de la decisión que dispuso abrir investigación disciplinaria, existe mérito para formular cargos por razón de las presuntas actuaciones irregulares denunciadas, o si es factible, archivo definitivo.

Lo primero que se determina, es la calidad de servidor público del investigado para la época de los hechos, pues mediante la consulta de datos del señor Castaño Uribe, realizada en el aplicativo de “planta de personal” de la SED, se evidenció que el docente se encontraba vinculada a la planta de personal de la SED como docente del Colegio Nicolas Gómez Dávila IED desde el 14 de marzo de 201 (folio 8 y 9).

El presente asunto, se originó por una queja realizada por un ciudadano anónimo, en el que se adujo que el investigado estaba excediendo el número de horas extras reglamentarias y además que estas estaban siendo pagadas por terceros, se refirió así:

“(…) docente Fernando Castaño Uribe identificado con cedula 80735831, quien se encuentra realizando múltiples labores en el colegio rural José Celestino Mutis de Ciudad Bolívar, en calidad de horas extras, dentro de las cuales se destacan, cubrimiento de horas de docentes (más de 40 al mes), conferencias para padres de familia y acciones referentes al pre ICFES que se desarrolla en la institución con los grados decimo y undécimo, excediendo el número de horas extras reglamentarias, las cuales al parecer están siendo pagadas a través de terceros (...)”

En relación con lo anterior, obra el radicado I-2023-13458 del 27 de enero de 2023, donde la Oficina de Nomina de la SED remitió la relación de las ordenes de servicio por concepto de horas extras y la relación de las que se liquidaron y pagaron al docente Fernando Castaño Uribe para el año 2022, en el Colegio Rural José Celestino Mutis IED.

En este mismo sentido y en respuesta al requerimiento del despacho, explicó como es el proceso de pago de las horas extras. Concretamente se adjugó:

“En respuesta a la petición en asunto, enviamos al correo "HORACIO VICENTE TOLEDO BOADA" htoledob@educacionbogota.gov.co y "SANDRA SAMIRNA KELLEY LOZADA" skellyl@educacionbogota.gov.co los soportes de las ordenes de servicio por concepto de horas extra y relación de cada una de ellas marcando en color azul las ordenes liquidadas y pagadas al docente Fernando Castaño Uribe, presentadas para liquidación en el año 2022 por el COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED).

Respecto a su solicitud de cómo es el proceso de pago de las horas extra, se envía lo indicado normativamente mediante el Decreto 449 de 2022, “Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal”, que dispone:

“ARTÍCULO 17. Servicio por hora extra. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.

El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

En base a este Decreto, la Secretaría de Educación del Distrito expidió procedimiento 14-PD-002 “Planeación, Autorización, Reconocimiento, Liquidación y Pago de Horas Extras” el cual se encuentra publicado en ISOLUCION y que adjuntamos al correo enviado.

Tal como establece el Decreto Nacional de Salarios y el procedimiento mencionado, se expide resolución donde se indica las horas extra con disponibilidad presupuestal y aval pedagógico por las áreas competentes para la ejecución en cada institución educativa. En el año 2022 se expidieron un total de seis (6) resoluciones de horas extra aprobando los recursos, dichos actos administrativos también se adjuntaron al correo enviado (ANEXO RTA I-2023-3404 QUEJA 1786_22 CORREO ENVIADO CON INFORMACION.pdf).

Nuestra oficina se encarga de la liquidación de las horas, previa autorización por el rector de la Institución que es como lo indica el Decreto Nacional de Salarios quien autoriza la prestación del servicio y quien tiene la responsabilidad fiscal del proceso. Luego de ello pasa a revisión por la Dirección Local de Educación quien hace una revisión de lo reportado por el rector de acuerdo con lo indicado en el procedimiento. Desde esta dirección se envía

el reporte de toda la localidad a nuestra Oficina quien ejecuta los pasos informados en el procedimiento y da liquidación a los registros que NO presenten ninguna inconsistencia luego de todos los filtros realizados.”

Conforme a ello, se evidencia que, si el nivel central de la SED autorizó el pago de horas extras al investigado, fue porque en la revisión hecha por la respectiva Dirección Local de Educación y posteriormente por la Oficina de Nómina, no se advirtieron irregularidades, contrario a ello, supone lo anterior que existió un irrestricto apego a la noratividad que regula la autorización de horas extras.

Así mismo, obra la Resolución No. 088 del 21 de enero de 2022 “Por la cual la Secretaría de Educación del Distrito planea y autoriza el uso de horas extras al personal docente y directivo docente asignado a las instituciones y centros educativos de la Dirección Local de Ciudad Bolívar”, en la cual el artículo primero dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. PROGRAMAR Y AUTORIZAR el uso de las horas extras que se relacionan a continuación, para la ejecución de proyectos pedagógicos y el cubrimiento de situaciones administrativas de cada una de las Instituciones Educativas adscritas a la Dirección Local de Ciudad Bolívar, durante el año 2022.

IED	Aprobar	Fortalecimiento de la educación inicial con pertinencia y calidad	Estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral	Educación Media para el siglo XXI	Fortalecimiento de la política de educación inclusiva para poblaciones y grupos de especial protección constitucional	Emisoras escolares	Situaciones Administrativas
COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	0	450	967	0	0	0	328

También se expidió la Resolución No. 282 del 22 de febrero de 2022 “Por la cual la Secretaría de Educación del Distrito planea y autoriza el uso de horas extras al personal docente y directivo docente asignado a las instituciones y centros educativos de la Dirección Local de Ciudad Bolívar”, donde se programó y autorizó el uso de las horas extras que se relacionan a continuación, para la ejecución de proyectos pedagógicos y el cubrimiento de situaciones administrativas de cada una de las Instituciones Educativas adscritas a la Dirección Local de Ciudad Bolívar, durante el año 2022. Específicamente para el Colegio Rural José Celestino Mutis IED, de la siguiente manera:

IED	Aprobar	Fortalecimiento de la educación inicial con pertinencia y calidad	Estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral	Educación Media para el siglo XXI	Fortalecimiento de la política de educación inclusiva para poblaciones y grupos de especial protección constitucional	Emisoras escolares	Situaciones Administrativas
COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	0	450	1200	0	0	0	328

Con lo anterior, se demuestra que el reconocimiento de horas extras en el Colegio Rural José celestino Mutis IED, estuvo precedido de autorización dada mediante acto administrativo por la SED, frente a lo cual no se advierte irregularidad alguna.

Ahora, a efectos de corroborar si se excedieron los topes de horas extras, se torna necesario observar el marco normativo sobre esta materia. En ese sentido, se encuentra que mediante el Decreto 1850 de 2002, *“por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones”*, se determinó en su artículo quinto que asignación académica *“Es el tiempo que, distribuido en períodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.”*

Consagrando igualmente en el párrafo de tal norma, que, *“El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria y educación media, será de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director en períodos de clase de acuerdo con el plan de estudios. Esta asignación rige a partir del 1º de septiembre de 2002, en todo caso, los establecimientos educativos de calendario A deberán culminar el proceso de asignaciones a que se refiere esta disposición el 1º de enero de 2003”*.

Dicho ello, imprescindible es hacer alusión al contenido del artículo 9 del Decreto 1850 de 2002, que definió lo siguiente:

“Artículo 9º. Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas

con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.”

Es decir, que, aunque la asignación académica no puede superar las veintidós (22) horas semanales, ello es apenas uno de los factores que inciden en la jornada laboral de los docentes, que en total de las actividades descritas en la norma en cita deben copar una intensidad diaria de ocho (8) horas (Art. 11 Decreto 1850 de 2022), que podrán ser seis (6) de manera presencial y lo restante fuera de la institución educativa ejerciendo actividades de su cargo.

Ahora, el Decreto 1016 del 06 de junio de 2019, *“Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.”*, en su artículo 8 estableció la regulación para el uso de horas extras, indicando:

“Artículo 8. Servicio por hora extra. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.

El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal

En ningún caso la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativa”

Conforme a tal regulación, en el caso de los docentes las horas extras podrían ser asignadas una vez se haya copado el máximo establecido para permanencia en la institución educativa, esto es, seis (6) horas diarias y un equivalente de treinta (30) a la semana, y siempre, previa aprobación del ente territorial respectivo, en este caso la SED como integrante de Bogotá D.C.

Si bien el Decreto que se menciona fue expedido en el año 2019, la misma regulación fue contenida en similares normas Nos. 316 y 317 de 2018, por lo que en ambas vigencias la procedencia y reconocimiento de horas extras fue igual. De igual forma, dicho contenido fue replicado en el artículo 17 del decreto 449 del año 2022.

De hecho, en circular No. 10 del 27 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Gestión Institucional de la SED, definió los criterios sobre autorización y pago de horas extras, así:

“En este contexto y entendiendo las características propias de cada una de las Instituciones Educativas del Distrito, en la presente circular se presentan las definiciones, motivos por los cuales se generan horas extras, trámite para el reconocimiento y pago, oportunidades de mejora en el reporte con el fin de reducir la devolución de horas extras y la redistribución interna de horas extras entre proyectos.

1. Definiciones

1.1. Hora extra: De acuerdo con los Decretos Nacionales de Salarios para la vigencia, el servicio por hora extra efectiva de 60 (sesenta) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes.

El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente – coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

(...)

Motivos por los cuales se generan horas extras: La generación de horas extras dentro de una IED se deriva de una situación administrativa, de la ejecución de proyectos pedagógicos o de la implementación de la jornada única. A continuación, se presentan las características de estas categorías.

2.1. Por situaciones administrativas: Generadas por la separación temporal del cargo de un docente titular tales como licencias, comisiones, encargo, suspensión, vacaciones, incapacidades, entre otros. Es importante resaltar en relación con los permisos para la vigencia 2022, que:

a. Los relacionados en la circular No. 05 del 22 de febrero del 2022, Jornadas de Integración Familiar – Día de la Familia y Beneficios Salarios Emocionales, expedida por la Subsecretaria de Gestión Institucional en donde se contemplan:

- Un (1) día hábil por cada semestre de la vigencia para compartir tiempo con sus familias.

- Un (1) día de permiso remunerado con ocasión de su cumpleaños, el cual podrán disfrutar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su cumpleaños.

b. Procesos electorales 2022: Teniendo en cuenta que durante la presente vigencia se desarrollarán comicios, los y las docentes podrán hacer uso del beneficio de medio (1/2) día por haber ejercido el derecho al voto y el de un (1) día completo si cumplió con las funciones de jurado de votación.

Para el reconocimiento de horas extras por situaciones administrativas cada Rector (a) deberá aportar el correspondiente soporte que así lo acredite, por ejemplo: certificado de incapacidad, acto administrativo que otorga vacaciones, certificado electoral, constancia de haber cumplido con el deber y función de ser jurado y/o delegado de votación o el respectivo documento de concesión del permiso.

De acuerdo con lo anterior, de requerirse, el reconocimiento y pago de horas extras para cubrir las necesidades del aula por el disfrute de los mencionados beneficios, únicamente procederá cuando la atención de labores académicas en el aula no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.”

Como se ve, las directrices dadas por el nivel central estaban en consonancia con la normatividad reglamentaria aplicable al caso, en el sentido de ser posible la utilización y autorización de horas extras, siempre que excediesen la carga académica y laboral que se debía exigir como atribución natural de la vinculación con la SED, y siempre que contaran con respaldo presupuestal, sin sobrepasar diez (10) horas semanales, dado que era jornada diurna.

Av. El Dorado N° 66 – 63

PBX.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

www.educacionbogota.edu.co

Información.: Línea 195

En la respuesta dada por la Oficina de Nómina mediante radicado I-2023-13458 del 27 de enero de 2023, se realizó el siguiente consolidado sobre el reconocimiento de horas extras al investigado:

1. No. CEDULA	2. NOMBRE DOCENTE	3. No. DE ORDEN	4. HORAS TRABAJADAS	6. COLEGIO	7. JORNADA	8. ÁREA	10. PERIODO	12. LOCALIDAD	13. MOTIVO ASIG. HORAS GENERAL	14. MOTIVO ASIG. HORAS
80735831	CASTAÑO URIBE FERNANDO	19-2022-3235	40	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	2	0200 CIENCIAS SOCIALES	17 MARZO AL 21 ABRIL 2022	19	SITUACION ADMINISTRATIVA	VACANTE
80735831	CASTAÑO URIBE FERNANDO	19-2022-4956	40	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	UNICA	0602 IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	22 ABRIL AL 19 MAYO 2022	19	FUNCIONAMIENTO JORNADA UNICA	FUNCIONAMIENTO A LA JORNADA UNICA
80735831	CASTAÑO URIBE FERNANDO	19-2022-6905	40	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	UNICA	0602 IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	20 MAYO AL 19 JUNIO 2022	19	FUNCIONAMIENTO JORNADA UNICA	FUNCIONAMIENTO A LA JORNADA UNICA
80735831	CASTAÑO URIBE FERNANDO	19-2022-8644	30	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	UNICA	0602 IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	11 JULIO AL 1 AGOSTO 2022	19	FUNCIONAMIENTO JORNADA UNICA	FUNCIONAMIENTO A LA JORNADA UNICA
80735831	CASTAÑO URIBE FERNANDO	19-2022-10596	40	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	UNICA	0602 IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	2 AGOSTO AL 30 AGOSTO 2022	19	FUNCIONAMIENTO JORNADA UNICA	FUNCIONAMIENTO A LA JORNADA UNICA
80735831	CASTAÑO URIBE FERNANDO	19-2022-11384	40	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	UNICA	0602 IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	31 AGOSTO AL 27 SEPTIEMBRE 2022	19	FUNCIONAMIENTO JORNADA UNICA	FUNCIONAMIENTO A LA JORNADA UNICA
80735831	CASTAÑO URIBE FERNANDO	19-2022-14740	28	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	UNICA	0600 HUMANIDADES	28 SEPTIEMBRE AL 2 NOVIEMBRE 2022	19	FUNCIONAMIENTO JORNADA UNICA	
80735831	CASTAÑO URIBE FERNANDO	19-2022-16416	26	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO	UNICA	0600 HUMANIDADES	3 NOVIEMBRE AL 4 DICIEMBRE 2022	19	FUNCIONAMIENTO JORNADA UNICA	FUNCIONAMIENTO JORNADA UNICA

				MUTIS (IED)							
--	--	--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	--

En ello, no se verifica que se excediesen los topes permitidos por las normas reglamentarias, pues en el mayor de los casos el número de horas extras reconocidas por periodos mensuales fue de cuarenta (40), que haciendo el promedio semanal asciende en el máximo encontrado a diez (10) horas, lo que no resulta contrario a la legalidad.

Se concluye entonces que, la autorización de horas extras para el docente investigado tuvo amparo en las resoluciones que al respecto emitió el nivel central de la SED, y además, fue autorizado su pago porque no se encontró violación a los topes plasmados en las normas reglamentarias, lo que ha corroborado el despacho en el análisis antes efectuado, poniendo de presente que la presunta falta disciplinaria reportada es inexistente.

De este modo, se tiene que no es posible en este momento procesal seguir la actuación por los hechos antes relacionados, razón por la cual se hace imperativo ordenar el archivo de la actuación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90, 213 y 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, que disponen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 213. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN. *<Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.*

Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación.

Av. El Dorado N° 66 – 63

PBX.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

www.educacionbogota.edu.co

Información.: Línea 195

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal. (Subrayado fuera del texto original).

Por último, a folio 19, se encuentra una pieza procesal que por error fue anexada al expediente de la referencia, de la cual se ordenará su desglose para ser incorporada en el expediente 1816-2022.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales,

7. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo en consecuencia la terminación del proceso disciplinario radicado con el número 1786/22 adelantado en contra del señor Fernando Castaño Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.735.831, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al investigado, su apoderado y/o defensor de oficio, en los términos del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, indicándoles que contra la misma procede recurso de apelación de conformidad con lo señalado en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: No habrá lugar a notificar la presente decisión al quejoso, por tratarse de un anónimo.

ARTÍCULO CUARTO: Por secretaría, desglosar la pieza procesal que reposa en el folio 19 e incorporarla en el expediente 1816-2022, al cual pertenece.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, comunicarla a la Procuraduría General de la Nación, a la Personería de Bogotá y a la Oficina de Archivo de la SED.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Fecha: 2023.12.21 14:59:57
-05'00'

DIIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS

Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Horacio Toledo Boada – Abogado Contratista OCDI
Revisó: Fanny Rodríguez Puerto – Profesional Especializado OCDI

Av. El Dorado N° 66 – 63

PBX.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

www.educacionbogota.edu.co

Información.: Línea 195